

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CUENCA

*EDICTO dimanante del rollo de apelación núm. 315/2000. (PD. 2386/2002).*

Don Luis López-Calderón Barreda, Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de Cuenca,

Hace saber: Que en el Rollo de Apelación Civil núm. 315/2000, dimanante de los autos de Menor Cuantía núm. 80/98, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Motilla del Palancar, se dictó Sentencia número 195/2002 en fecha 13.7.02, en cuyo encabezamiento y fallo se dice: «Vistos y oídos ante esta Audiencia Provincial, en trámite de recurso de apelación, los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 80/98, sobre reclamación de cantidad por responsabilidad extracontractual, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Motilla del Palancar y su partido, promovidos a instancia de don Santiago Saiz López, mayor de edad y vecino de Motilla del Palancar, con domicilio de en Avda. del Riato, núm. 31, con DNI 4.808.504, representado por la Procuradora doña Eva María García Martínez y asistido técnicamente por la Letrada doña Ana I. García Monedero, contra el Excmo. Ayuntamiento del Motilla de Palancar, representado por la Procuradora doña Eva María López Moya y asistido técnicamente por el Letrado don Federico Cuéllar Martín de Hijas, y contra la mercantil Organizaciones y Apoderamientos, S.L. (Oryapo, S.L.), con domicilio social en Sevilla, calle Terrier, núm. 4-3.º, 10, declarada en rebeldía; en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación del Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar, contra la sentencia dictada en primera instancia, de fecha de 24 de mayo de 2000, siendo apelado el actor don Santiago Saiz López; y habiendo sido Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. don Luis López-Calderón Barreda, Presidente de esta Audiencia Provincial». Fallamos: «Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Eva María López Moya, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Motilla del Palancar y su partido, con fecha de 24 de mayo de 2000, aclarada por auto de fecha de 21 de julio de 2000, en autos de Juicio de Menor Cuantía 80/98, promovidos a instancia de don Santiago Saiz López, contra Organizaciones y Apoderamientos, S.L. (Oryapo, S.L.) y contra el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar, de los que dimana y a ellos se contrae el Rollo de apelación núm. 315/2000, debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia, en el sentido de condenar conjunta y solidariamente a los referidos demandados, a indemnizar el actor don Santiago Saiz López en la cantidad de 1.164.490 pesetas (6.998,73 euros), con los intereses legales correspondientes a partir de la fecha de la interposición judicial, y sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada. Cúmplase lo establecido en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 208.4 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la presente resolución, para ejecución de la misma, e interésese acuse de recibo. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada al apelado rebelde Organizaciones y Apoderamientos, S.L. (Oryapo, S.L.), expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado en Cuenca, a veinticinco de julio del año dos mil dos.- El Presidente, Luis López Calderón Barreda; El Secretario, Gregorio Farreres Bochaca.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 258/1989. (PD. 2396/2002).*

NIG: 1402142C19892000025.

Procedimiento: Ejecutivo 258/1989. Negociado: RG.

De: Banco Central Hispano Americano, S.A.

Procurador: Sr. Pérez Angulo, Juan A.

Contra: Don Tomás Porras Cabello y doña María Dolores Gallardo López.

#### EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo núm. 258/1989, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba, a instancia del Banco Central Hispano Americano, S.A., contra Tomás Porras Cabello y María Dolores Gallardo López, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Córdoba, a 7 de julio de 1989.

El Sr. don Julio Márquez de Prado Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 258/89, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Central Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador don Juan Antonio Pérez Angulo, de otra como demandados don Tomás Porras Cabello y doña María Dolores Gallardo López, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

#### FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra don Tomás Porras Cabello y doña María Dolores Gallardo López, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al Banco Central Hispano Americano de la cantidad de 599.689 pesetas de principal, y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Tomás Porras Cabello y María Dolores Gallardo López, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Córdoba, 17 de julio de 2002.- El/La Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 197/2001. (PD. 2397/2002).*

NIG: 2990141C20017000348.

Procedimiento: Juicio Monitorio (N) 197/2001. Negociado: CQ.

De: Comunidad de Propietarios Minerva.

Procurador: Sr. Salvador Torres, Alejandro.

Contra: D/ña. Rigmor Vestrum.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Monitorio (N) 197/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Torremolinos a instancia de Comunidad de Propietarios Minerva contra Rigmor Vestrum, se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 2002, Auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

## PARTE DISPOSITIVA

Se despacha a instancia de don Salvador Torres, Alejandro, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Minerva, parte ejecutante, ejecución frente a Rigmor Vestrum, parte ejecutada, por la cantidad de 105.168 pesetas, que desde hoy devengará interés legal elevado en dos puntos, y por los honorarios y derechos que se hayan devengado por el abogado y procurador de la comunidad solicitante, intereses legales y costas que se devenguen durante la ejecución que provisionalmente se calculan en 31.550 pesetas.

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado Rigmor Vestrum y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes: Finca Registral núm. 10.693, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Benalmádena, al libro 256, tomo 899.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el art. 155.5. de L.E.C., si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutados, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

En cuanto a la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, una vez conste la notificación de la presente resolución a la parte ejecutada se acordará, y habida cuenta se desconoce el paradero de la misma, requiérase a la actora a fin de que inste lo que a su derecho convenga respecto a la referida notificación.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (arts. 816.2 y 556.1 L.E.C.), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez; doy fe.

Asimismo, se ha dictado Providencia cuyo tenor literal es el siguiente.

PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADO-JUEZ DOÑA ELENA SANCHO MALLORQUIN

En Torremolinos, a catorce de junio de dos mil dos.

El anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Salvador Torres únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 611 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se declara embargado el remanente o sobrante de subasta que pudiera existir en el procedimiento seguido con el número 199/96, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Torremolinos en cuando fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

Líbrese exhorto al órgano judicial expresado a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en el Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requírase al referido Procurador a fin de que devuelva los edictos que en fecha 18.3.02 y 20.5.02.

Procédase a la retirada del edicto para notificación del Auto de 12.3.02 y providencia de 16.5.02, y su unión a los autos.

Una vez se devuelvan los edictos requeridos se acordará respecto a la notificación a la demandada.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Rigmor Vestrum, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, 15 de julio de 2002.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 207/2001. (PD. 2385/2002).*

NIG: 2990141C20017000365.

Procedimiento: Ejec. Títulos no Judiciales (N) 207/2001.

Negociado:

De: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Procuradora: Sra. Medina Gómez, Francisca.

Contra: Don César Cerezo Gallardo.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrado-Juez doña Elena Sancho Mallorquín.

En Torremolinos, a veinticuatro de julio de dos mil dos.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De acuerdo con lo interesado y lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se accede a la petición formulada por el ejecutante y se acuerda la mejora del embargo decretado en su día sobre los bienes de César Cerezo Gallardo, y habida cuenta se designan varios bienes objeto de embargo, procédase conforme al orden en los embargos establecido en el art. 592 de la LEC.

A tal fin, se declaran embargados los bienes siguientes: Saldos en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., de los que sea titular en Caixa D'Estalvis i pensions de Barcelona, sucursales de Avda. García Lorca, Edif. Avenida, Avda. de Europa, 1, de Benalmádena; Avda. Ricardo Soriano, 27, de Marbella, y Avda. Palma de Mallorca, 37, de Torremolinos.

De conformidad con lo solicitado ofíciase a las sucursales anteriormente referidas a fin de que proceda a la retención del saldo que el ejecutado César Cerezo Gallardo posea a su favor en la cuenta corriente, depósitos, etc., abierta a su nombre en esa entidad en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades reclamadas. Hágase constar que los ingresos deberán efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución al ejecutado antes expresado y habida cuenta la situación de ignorado paradero del mismo procédase a llevar a cabo dicha notificación por medio de edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el plazo de cinco días.

Hágase saber a la parte actora que, si lo desea, puede publicarse el edicto en la prensa oficial, o en algún diario de difusión nacional o provincial, pero a su costa (art. 164 LEC).

Habida cuenta haberse notificado al ejecutado mediante edicto que fue fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado el Auto de fecha 23.7.01 y Auto de 12.11.01 por el que se subsanaba la parte dispositiva de este primero, sin que se haya efectuado la publicación en el BOJA de conformidad a lo establecido en el art. 497.2 de la LEC, atendida la naturaleza del presente procedimiento y dándose por finalizada la fase declarativa del mismo por medio de dichas resoluciones, conforme a lo ordenado en el citado artículo y por estar en